





Consejo Técnico de la Contaduría Pública Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00460-2015 Bogotá D. C.

Señor (a)
FRANCISCO LEOPOLDO CUADROS MENDOZA
Calle 16 H No. 100-67
Barrio la Laguna – Fontibón
Tel. 543 8001
Bogotá – Colombia

MinCIT

2-2015-017297 REF: 1-2015-009690 2015-10-26 03:23:08 PM FOL: 1 MEDIO: Postexpress ANE: REM: GABRIEL SUAREZ CORTES 20DES: FRANCSCIO LENARDO CUADROS ME

Asunto:

Consulta 1-2015-009690

Destino:

Externo

Origen:

10

REFERENCIA

Fecha de la Consulta

22 de junio de 2015

Entidad de Origen

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Nº de Radicación CTCP

2015 - 508 - CONSULTA

Tema

PERIODO - REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera, de auditoria y aseguramiento de la información. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Soy asociado de la Cooperativa de Pensionados de las comunidades "COOPENTEL" desde hace mas de Veintiséis años, mi gran preocupación es que en dicha entidad viene desempeñando las funciones de revisor fiscal la Señora (...) quien lleva en este cargo mas (sic) Quince años (15) ininterrumpidos; razón por la cual se considera ama y dueña de la Cooperativa; existiendo demasiada familiaridad con el Gerente, Miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, poniendo a mi parecer en duda la seriedad de sus conceptos y la profesionalidad den (sic) las auditorias que allí realiza.

Considero que con su antigüedad y cercanía con los funcionarios está violando las Normas que rigen a la Revisoría Fiscal, tengo entendido que todo revisor fiscal, máximo debe permanecer dos periodos en dicho cargo para poder brindar un parte de tranquilidad en el buen desempeño de los funcionarios (...).

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co















Consejo Técnico de la Contadurta Pública Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Algunas de las irregularidades que deben denunciarse, son las siguientes:

Abusos de sus órganos de dirección, administración o control, que impliquen desconocimiento de los derechos de los asociados o violación grave o reiterada de las normas legales o estatutarias.

Sabria agradecerles, se me comunique si existe alguna norma o ley que permita la prolongada permanencia del Revisor Fiscal en una sola Entidad, como es el caso específico en nuestra **Cooperativa "COOPENTEL"** (...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Dando respuesta a la pregunta formulada por el peticionario, según nuestra opinión, si los estatutos de las entidades no disponen de otra forma, el periodo de vigencia del nombramiento de los revisores fiscales será de un año. El máximo órgano de las entidades podrá reelegirlo cuantas veces lo considere conveniente, o removerlo en cualquier momento.

De otra parte, si el peticionario considera que el revisor fiscal no ha desarrollado sus funciones conforme a la ley, podrá presentar la queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente.

GABRIEL SUÁREZ CORTÉS

Consejero del Consejo Tecnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés

Nit. 830115297-6

Calle 28 № 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

